

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL	Un año.....	17'50 ptas.
	Seis meses....	9'10 »
	Tres id.	4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA	Un año.....	20 ptas.
	Seis meses....	10'65 »
	Tres id.	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

CAPÍTULO I

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior

de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ellas.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la Junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los pro-

pietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

1.º A clasificación de partidos veterinarios.

2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.

3.º A disciplina interior de la Corporación.

4.º A intereses colectivos.

5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

1.º Las peticiones y proposiciones.

2.º Las quejas.

3.º Los informes.

4.º Los asuntos á tratar.

5.º Los asuntos en tramitación; y

6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á

las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epizootias y enzootias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación, y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser reconocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Veterinarios titulares de una re-

gión, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya de tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Veterinarios titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPITULO II

De los partidos veterinarios y su clasificación.

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

CAPITULO III

De los Veterinarios titulares.

Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facul-

tativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustados á este Reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.º del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría y un delegado del Ayuntamiento.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, la cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosa-mente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Veterinarios titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo, y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que

reunen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.

2.ª Sueldos disfrutados.

3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.

4.ª Destinos obtenidos por oposición.

5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.ª Títulos académicos que posean.

7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.ª Enzootias y epizootias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Veterinarios titulares que, con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción, hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá á la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de 750 pesetas, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se hayan de proveer vacantes de 750 pesetas anuales en adelante, para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición ó el concurso, según se indica en el artículo anterior, de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizarse esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones ó el concurso, según queda expuesto en los artículos 27 y 28, para obtener los diplomas de aptitud especial para Veterinarios titulares, insertándose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de cada provincia respec-

tiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor de la superior categoría, ó de Veterinario de segunda clase en el caso de faltar de los primeros, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento, del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Profesor Veterinario; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León, Santiago y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales cuando se trate de proveer destinos de 750 pesetas en adelante, en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la Instrucción vigente de Sanidad, que por lo que respecta á la Veterinaria

se compondrán de dos Catedráticos de la Escuela respectiva, dos Veterinarios titulares y otro que ejerza la profesión en la localidad, nombrados todos con arreglo al referido caso 3.º del artículo 101 de la Instrucción.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco dias por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido Reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince dias, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones ó el concurso para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Continuará.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del dia
2 de Abril de 1906.

Abierta á las nueve y diez minutos bajo la presidencia del Sr. Don

Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Ortega, López, Andrés, Arriba, Gómez-Carcedo y San Eustaquio, fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó:

—Quedar enterada de haber sido nombrado Oficial mayor de esta Comisión D. Manuel Pérez Bustamante, en sustitución y por ascenso de D. Fernando Moreno.

—Informar que no ha lugar ha exigir responsabilidad alguna en el expediente instruido por haber resultado corto de talla en el acto de la concentración el recluta Martin Arauzo Ontañón, del alistamiento de 1904 por el distrito de Quintanilla de la Mata.

—Autorizar á la Comisión mixta de Huesca para que practique la talla del mozo Gregorio Burgos Gete, del alistamiento de Covarrubias y reemplazo de 1904.

—Quedar enterada de haber sido designado un local en el Cuartel del Regimiento Lanceros de España para la observación de los útiles condicionales.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este dia, en la forma siguiente:

Quintanamanvirgo.—1905.—Isidro Izquierdo Velasco, soldado condicional.

Villatuelda.—1904.—Jacinto García Muñoz, pendiente.

Fuentemolinos.—1903.—Bernardo Arranz Martinez, soldado condicional.

Olmedillo de Roa.—1905.—Cenón Pascual Cabia, soldado condicional.

1904.—Bonifacio Valdazo Nuñez y Anastasio Valdazo Fiel, soldados condicionales. Emiliano Velasco Cabia, excluido totalmente.

1903.—Pablo Cabia Horra, soldado condicional y excluido temporalmente.

Berlangas de Roa.—1905.—Eusebio Cabornero Poza, soldado.

1903.—Claudio Sualdea Arranz, pendiente.

Fuentecén.—1905.—Bonifacio García Martinez, pendiente.

1904.—Pablo Lázaro Ortega, soldado.

1903.—Silvano Gómez de los Rios y Felix Cornejo Reyes, soldados condicionales.

La Sequera de Haza.—1905.—Mariano Rincón Arroyo y Juan Rincón Arranz, pendientes.

Hontangas.—1905.—Fidel Veros Sanz, soldado. Bartolomé Arranz Horra, soldado condicional.

1903.—Gonzalo Sanz García, soldado condicional.

Nava de Roa.—1905.—Pedro Gómez López, soldado condicional. Rufino Sanz Medina, pendiente. Benito Velasco Francisco, excluido temporalmente.

1904.—Felix Villarreal Martinez y Alejandro Francisco Ursa, excluidos temporalmente.

1903.—Antolin Aparicio Corcos, soldado condicional.

Valdezate.—1905.—Gregorio Sanz Martinez y Angel Palomino Palomino, soldados condicionales.

1904.—Eleuterio Miguel Regidor, pendiente.

1903.—Mariano González Requejo, excluido temporalmente. Lucio Requejo Martinez, pendiente.

Moradillo de Roa.—1905.—Pascual Guijarro Paris, pendiente. Felix Serrano Mambrilla, soldado.

1904.—Casiano Plaza Sanz, pendiente.

Fuentelisendo.—1905.—Gerardo Domingo Madrigal y Bernardo Sanz Cano, excluidos temporalmente.

1903.—Salvador Pintó Pérez, Benigno Roa Arranz y Domingo González Pinto, soldados condicionales.

Hoyales de Roa.—1903.—Valentin Sebas González, soldado condicional. Daniel Arranz Bartolomé, excluido temporalmente.

Boada de Roa.—1905.—Bernardo Campo Pascual, soldado condicional. Lorenzo Tijero Aguado, excluido temporalmente. Servando Escudero Tijero, pendiente.

1903.—Iluminado Romera Vellido, soldado condicional.

Villaescusa de Roa.—1905.—Valentin Encinas Portillos, soldado. Toribio Simón Palomera, excluido temporalmente.

Guzmán.—1905.—Cayo Cabrito Duque, pendiente. Victorino Duque Beltrán, soldado. Anselmo Burgoa Martin, excluido temporalmente.

1904.—José Tobar de la Cal, soldado.

Anguix.—1905.—Francisco Galindo Rubio, soldado.

1903.—Eulogio Laso Espinosa y Mateo Gil González, excluidos temporalmente.

La Horra.—1905.—Calixto Mambrilla Izquierdo y Pablo Caballero Ordoñez, excluidos temporalmente.

1904.—Timoteo Cob Esteban, soldado condicional.

1903.—Longinos Esteban Figueras, soldado condicional.

San Martin de Rubiales.—1905.—Julián Horra Requejo, excluido temporalmente.

1903.—Victoriano Martinez Esteban, excluido temporalmente. Teodoro Antón Sanz, soldado condicional.

Adrada de Haza.—1904.—Mariano Benitez Muñoz, pendiente. Pascual Bartolomé Sanz y Silvestre Arranz Rodriguez, excluidos temporalmente. Fructuoso Sualdea Barcenilla, soldado condicional.

1903.—Rafael Perosanz Arranz, soldado condicional.

Cueva de Roa.—1905.—Luis Corcos Villarreal, soldado condicional. Eustasio Domingo de Domingo, excluido temporalmente. Pablo Alonso Carrascal, pendiente.

Valcavado de Roa.—1905.—Gregorio Pérez Regidor, pendiente.

Pedrosa de Duero.—1904.—Lázaro Repiso Calvo, soldado condicional.

1903.—Hilario Niño García, excluido temporalmente.

Mambrilla de Castrejón.—1905. Benito Ramos Alonso, excluido temporalmente. Cándido Diez Picado, soldado. Sotero Ramos del Val, soldado condicional.

1904.—Benito del Val Fuente, soldado condicional.

Roa.—1905.—Gregorio Francisco Maté, excluido temporalmente. José Moreno Bernabé, soldado condicional. Julio Alonso Pérez, pendiente. Leandro Reyes Hernández, soldado.

1904.—Andrés González Brizuela, Luciano Bravo Miravalles y Eusebio Extremeño Gutiérrez, soldados condicionales. Pantaleón Sanz Alonso, excluido temporalmente. Aniceto Arrontes Benito, pendiente. Domingo Cilleruelos Francés, Justo Casino Ortega y Gregorio Calvo Cob, soldados.

1903.—Clemente Hornillo Rioja, José García Cilleruelo y Tomás Rivote San Martín, soldados condicionales. Sotero Fernández García, excluido temporalmente. Eustasio García Gil, Hilario Antón Mansilla y Natalio Llorente Izquierdo, pendientes. Crispín Crespo Izquierdo, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 2 de Abril de 1906.—El Presidente, Rámila R. Ogarrio.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta Capital, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de la causa seguida contra Leocadio Fernández de Betoño, sobre estafa, ha dictado providencia en este día acordando se cite á Adrian Villanueva Gutiérrez, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta capital el día 25 del actual y hora de las once de su mañana al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral que se ha de celebrar en dicho día y hora indicados.

Y para que le sirva de citación, previa su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 10 de Abril de 1906.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Indalecio Sanz Benito, vecino de Palacios de la Sierra, en el juicio de interdicto sobre recobrar la posesión de una finca rús-

tica, seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa, en representación de D. Jorge Llorente Vicente, de igual vecindad, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal del referido Palacios de la Sierra, el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción del repetido pueblo, las cuales han sido embargadas al D. Indalecio Sanz Benito.

Fincas que se citan.

Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 19, que mide doce metros de larga y nueve de ancha próximamente, tasada en 1250 pesetas.

Un prado en Peraita, de siete áreas y 50 centiáreas, en 50.

Otro en Bamelgo, de 33, en 220.

Otro en Vega-Ayuso, de 16 y 50, en 110.

Cuyas fincas se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca que se licite.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existe título inscrito de dominio de las referidas fincas, y el comprador podrá suplir tal falta en la forma y del modo prevenido en la vigente ley hipotecaria y su reglamento.

Dado en Salas de los Infantes á 11 de Abril de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Escalada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Escalada 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Montero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo, Olmedillo, Traslaloma.

Eterna.

Oquillas.

Respecto de rústica y pecuaria: Santa Cruz del Valle.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y demás servicios propios del cargo de Inspector de Sanidad municipal. El agraciado percibirá además por la asistencia á las familias pudientes 2.625 pesetas, que le serán abonadas por el mismo Ayuntamiento por semestres vencidos, dándole también casa nueva para vivir y una carga de leña cada vecino.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que consideren necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Se advierte que en dicha villa hay estación de ferrocarril, propiedad de la Compañía Minera, pudiendo contratar con varios obreros que en la misma trabajan y hay teléfono para Burgos, Villafria, Arlanzón y Barbadillo de Herreros.

Pineda de la Sierra 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julián Marcos.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, café, carbón cok y mineral, chocolate, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Abril de 1906.—Manuel Ruiz.

Visita principal de Ganadería y Cautas de la provincia.

Según dispone el art. 5.^o del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino, el día 25 del actual se celebrarán en el domicilio de la misma (Huertas, 30) Madrid, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, á las que deben concurrir los que lo sean y las Juntas locales de esta provincia, en las que podrán exponer cuantas reclamaciones en bien de la ganadería les

surgieren y salir de la apatía en que viven.

Lo que se hace público de orden del Excmo. Sr. Presidente para que los ganaderos y Juntas locales no aleguen ignorancia.

Los Ausines 8 de Abril de 1906.—El Visitador principal, Remigio A. Moreno.

Anuncios Particulares

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 2

Molino

A voluntad de su dueño, se venderá en pública subasta el día 12 de Mayo del mes próximo, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, un molino-harinero montado á peso de agua, con dos pares de piedras, su limpia, casa, hornera y pajar, todo en buenas condiciones, situado en el pueblo de Revillarruz, á 14 kilómetros de Burgos.

Para más informes dirigirse á su dueño en el referido molino. 1—13

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.